

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
GENERAL DE
COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

CARPETA Nº 179 de 1985

COMISION DE
ASUNTOS LABORALES Y
SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 762 de 1988

Sin corregir
por los oradores

Noviembre de 1988

INTEGRACION SOCIAL DEL IMPEDIDO

Se establecen normas de carácter general

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión
del día 17 de noviembre de 1988

---

25 x 10

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Uruguay Tourné (ad hoc)

Miembros : Señores Senadores Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Walter Olazábal y Luis B. Pozzolo

Invitados Especiales : Señor Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social, doctor Flavio Buscasso, acompañados de sus asesores doctores Mautone, Tolosa, Trimarco y señor Adaime

---

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 50 minutos)

La Comisión agradece su presencia al señor Presidente del Banco de Previsión Social y a sus Asesores.

El motivo de esta reunión es escuchar la opinión de este organismo sobre el Proyecto de Ley a consideración de esta Comisión, presentado por el Plenario Nacional de Discapacitados.

Tiene la palabra el señor Presidente del Banco de Previsión Social.

SEÑOR BUSCASSO.- En primer lugar, agradezco las palabras pronunciadas por el señor Presidente de la Comisión y, asimismo, quiero significar que es un honor para el Banco asistir a esta Comisión del Senado.

Además, deseo manifestar que los proyectos enviados, fueron considerados por el Directorio con la presencia de todos los miembros, excepto la del contador Terraza que, en este momento, está cumpliendo una misión en la Asociación Interamericana de Seguridad Social.

En consecuencia, fui designado a los efectos de volcar en esta Comisión la opinión del Banco de Previsión Social. Al respecto, el Banco entiende que el encare del problema de los discapacitados es muy importante y que debe atenderse. No digo que exista un vacío en nuestra legislación, porque hay normas, inclusive, a cargo del Banco de Previsión Social, por las cuales se protegen a los discapacitados, pero, teniendo en cuenta la magnitud del problema, pienso que tendrían que dictarse nuevas disposiciones.

En cuanto a los proyectos en sí, debo señalar que ellos se estudiaron y que el Banco, en general, tiene una posición diferente sobre cómo se han encarado muchos aspectos.

Los Asesores del Banco han concurrido a esta Comisión a fin de brindar una mayor información y, a su vez, sugerir que podemos proponer un conjunto de normas relativas a la Seguridad Social y de esa forma aportar una solución o, por lo menos, mejoras a un problema tan grave.

También contamos con datos reales sobre los discapacitados que existen en la República; pero, teniendo en cuenta las estadísticas, podemos calcular, por aproximación, que el 10% de la población está compuesta por discapacitados en distintos grados. Ese porcentaje representaría alrededor de 290.000 personas y es por ello que entendemos que esta masa importante debe atenderse. Es una realidad que se necesitan los medios económicos y financieros para ese fin y de esa manera poder incidir en el panorama general del país.

Si a la Comisión le parece importante, el Banco puede realizar un estudio y proponer lo que estimamos que podemos hacer.

Respecto a la definición del discapacitado y en lo relativo a la Seguridad Social nos parece que el proyecto tiene cierta imprecisión. Señalo esto porque, por ejemplo, no se determinan bien quiénes son considerados incapaces o desvalidos. Creo que esto debe ser establecido en forma muy precisa en una materia en la que siempre se está actuando por actos reglados.

No sé qué criterio va a adoptar la Comisión con respecto al tratamiento de este proyecto, es decir, si se va a considerar artículo por artículo o si se van a abordar los temas como, por ejemplo, la bonificación o las causales que el proyecto no las encara en la forma correcta.

SEÑOR POZZOLO.- Pienso que no sería conveniente, por lo menos es esta reunión, entrar al articulado ya que no tenemos una visión global de las disposiciones en que se sienten comprendidos.

SEÑOR BUSCASSO.- Estamos considerando el proyecto presentado por el Plenario.

SEÑOR TRIMARCO.- Si nos ajustamos al proyecto elevado por el Plenario, debemos decir que aquí encontramos una mayor deficiencia o imprecisión en la definición de discapacitados; vemos que los otros proyectos, en este sentido, son más precisos, puesto que se establece discapacidad cuando existe una restricción o carencia que implica una incapacidad para realizar una actividad en la forma o grado que se considera normal. Es decir, el proyecto es muy amplio y, de alguna manera, frente a la definición "discapacitados", el artículo 5º del proyecto establece que SENADI --servicio que se crea-- debe hacer una certificación o catalogación del discapacitado.

25x10

Pero esta graduación que acá se establece no la encontramos reflejada en el articulado, ya que después se regula que los subsidios se otorgarán a todos los discapacitados, al margen de las posibilidades que tengan para reinsertarse, en forma más o menos limitada, a la actividad. El problema que observamos está referido a lo que llamaría la falta de patrimonio. El artículo 12 expresa que los fondos podrán provenir del aporte del Estado, así como cualquier otra forma de financiamiento público o privado. Esto nos plantea el problema de quién se va a hacer cargo del pago de los subsidios. Como otra disposición del anteproyecto manifiesta que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el que debe garantizar las prestaciones de la seguridad social, como idea primaria suponemos que estos subsidios tendrán que ser pagados por el Banco de Previsión Social.

Aclaro que éstas no son críticas, sino que sólo significan un llamado de atención con respecto a determinados puntos que deberían ser precisados. Admito que puede crearse un conflicto frente a lo que son los poderes que la Constitución otorga al Banco de Previsión Social porque, según el artículo 16, el SENADI tiene facultades --entre sus cometidos específicos-- para normatizar las prestaciones. Cabe preguntarse, pues, qué amplitud tienen dichas facultades. Entendemos que la pregunta es procedente porque la ley que reinstitucionalizó al Banco de Previsión Social --y la propia Constitución, en su artículo 195-- concede competencia al referido Banco para organizar la Seguridad Social. De manera que estaríamos frente a una capacidad normativa de una entidad paraestatal que podría estar por encima de las facultades que el Banco puede tener conforme a la Constitución y a la ley.

Además, debemos precisar ciertos conceptos, fundamentalmente a los efectos de adecuar los beneficios en el plano de la Seguridad Social con el régimen imperante. Simplemente señalaré un ejemplo. En lo que respecta a las prestaciones de activos, concretamente, a las prestaciones por enfermedad, en la medida que este proyecto protege a los discapacitados, está amparando, no sólo al que ya nace discapacitado sino, también, al que cae en esta situación a raíz de un accidente de trabajo o del surgimiento de una patología posterior.

En el caso de accidente de trabajo, estamos ante una problemática que enfrenta, no sólo al Banco de Previsión Social, sino al Banco de Seguros del Estado, dado que las prestaciones del primero se complementan con las del segundo. Por lo tanto, aquí tendríamos que armonizar tres cosas: las

prestaciones del Banco de Seguros del Estado, las del Banco de Previsión Social y las que puedan surgir en función del subsidio que aquí se establece.

Hay otros aspectos de lo que llamaríamos prestaciones propias que se refieren más concretamente al sistema de la Seguridad Social. Me refiero a la incompatibilidad, al subsidio de mantenimiento, que es un subsidio que se otorga separadamente. El mismo está establecido en el artículo 44 y se acuerda a todo discapacitado mayor de 16 años carente de recursos económicos propios, que se ve imposibilitado de realizar cualquier tarea remunerada. Esta situación puede estar contemplada a través de la pensión de invalidez que otorga el Banco. Habría que ver también cómo se concilian estas dos cosas.

Existe una diferencia: aquí el subsidio se eleva a dos salarios mínimos y se reconoce el derecho a percibirlo, no teniendo en cuenta los ingresos del grupo familiar. Según la normativa con que nosotros nos manejamos, si hay recursos familiares de personas que están obligadas a otorgar pensión alimenticia y a mantenerlos, no se acuerda este derecho. En lo personal, tengo la idea de que habría dos sectores de discapacitados a discriminar: los discapacitados por enfermedad, por accidentes de trabajo o patologías posteriores, que entrarían en el sistema propio de la Seguridad Social, y los que ya nacen con este problema, que deberían integrar un sistema aparte. La no distinción entre estos tipos de discapacitación conduce a problemas, porque otro artículo establece que es el Ministerio de Salud Pública quien debe realizar la certificación de discapacidad y que la misma opera a todos los efectos. De esta forma, nosotros no tendríamos competencia para declarar la incapacidad física, dado que ya vendría impuesta por el referido Ministerio.

En resumen, estos son los temas o las problemáticas que deberían ser reajustadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- A efectos de que quede en claro cuál es la situación actual en la materia, pensamos que sería conveniente que se diera un panorama de los programas o políticas que el Banco de Previsión Social está siguiendo en la actualidad respecto de los discapacitados.

SEÑOR BUSCASSO.- En este momento se está prestando una atención muy amplia. En el caso de un discapacitado que no puede realizar tareas de ningún tipo se puede presentar a solicitar la pensión por invalidez que actualmente se ubica en la suma

de N$ 21.000. En este proyecto, por ejemplo, se hace referencia al aumento a uno o dos salarios mínimos para algunos casos y por otro a 30 UR. Además, hay que tener en cuenta que la situación del grupo familiar puede tener una distorsión muy grave en el aspecto económico.

Le cedo la palabra al doctor Mautone, que ocupa un alto cargo de Dirección en el área de la salud, para que exponga sobre lo que estamos haciendo en la materia.

SEÑOR MAUTONE.- En nuestra área tenemos por competencia atender la problemática laboral o sea, determinar las incapacidades temporarias de todos los afiliados o beneficiarios de DISSE, que son unas 480.000 personas en todo el país de las cuales 290.000 están en Montevideo. Esa división hace la certificación a través de los médicos y a raíz de ello se cobra el seguro por enfermedad.

El área de la salud no desea quedarse en la etapa de la indemnización; su preocupación es tratar de prevenir las incapacidades. Por eso estamos llevando adelante proyectos que están bastante de acuerdo con la prevención de las discapacidades como ser la diabetes, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la hipertensión arterial. La idea básica es que mientras el beneficiario está esperando para que se le haga la certificación médica vea audiovisuales que tienen como fin la educación sanitaria sobre patologías que a la larga se transforman en incapacidades permanentes. A este aspecto se refiere el Capítulo IV que incluye las propuestas.

También estamos trabajando en la detección precoz de las afecciones. Claro está que toda la población beneficiaria de DISSE tiene una cobertura médica indirecta a través de las mutualistas. La educación sanitaria es muy difícil hacerla en los consultorios; lo más adecuado es que se haga a nivel de las escuelas y/o talleres. Pero nuestro país se caracteriza por no tener fábricas importantes. Por ese motivo, la única manera de hacer educación sanitaria es a través de DISSE que certifica alrededor de 123.000 obreros al año. Quiere decir que DISSE da la oportunidad óptima para hacer prevención sanitaria y la búsqueda precoz de las afecciones. De modo que cumpliendo con lo establecido por la ley se hacen las certificaciones y se paga el seguro; pero por razones técnicas sociales, y --a la larga-- económicas, estamos tratando de educar a la población trabajadora.

El área de la salud tiene por competencia determinar las incapacidades definitivas o sea, lo que antes hacían las Cajas de Jubilaciones. Allí se determinan las causas de jubilaciones definitivas de todos los trabajadores del país.

Según la legislación vigente hay dos categorías de jubilación: una referida a la incapacidad para cumplir la tarea habitual, que genera una prestación económica da hasta cinco años; y otra relacionada con las incapacidades permanentes que hacen que el operario no pueda realizar ninguna tarea, lo que genera una prestación económica definitiva.

A esta área también le corresponde determinar las pensiones a la vejez que se dan después de determinada edad, así como a aquellas personas que por incapacidad laboral no pueden automantenerse.

Con respecto a la División Asistencia que también administra el área de la salud, debemos decir que tiene a su cargo las prestaciones que antiguamente prestaba asignaciones familiares: el Centro Materno Infantil y la Unidad de Perinatología.

Entre otras cosas el proyecto también se refiere a la prevención genética. Cuando el médico detecta que alguna familia padeció alguna afección genética se aconseja a todos sus miembros teniendo en cuenta estos antecedentes.

La parte de prevención del obrero que también está explicitada en el proyecto ya se viene haciendo a través de Asignaciones Familiares desde hace bastante tiempo; ahora sólo se trata de coordinar los servicios.

Por ejemplo, a través de DISSE se proporcionan las prótesis en los casos de incapacidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En todos los casos se ampara a los trabajadores activos?

SEÑOR BUSCASSO.- Amparamos a los trabajadores activos y a los menores que tienen menos de 14 años y mientras dure el tratamiento, así como a las personas que están a cargo del beneficiario, a sus hijos o a los menores a su cargo. Eso corresponde al área de la salud; pero por Asignaciones Familiares el menor discapacitado cobra el doble. Aquel que tenga una incapacidad permanente puede solicitar la pensión por invalidez que es similar a la de la vejez. Este beneficio también lo cubre Asignaciones Familiares.

En el área de la salud se está tratando de colaborar para que los incapacitados parcialmente puedan adaptarse a un nuevo trabajo.

SEÑOR OLAZABAL.- Quisiera saber si se tiene una idea del número de discapacitados que hay en el país y de la cantidad de personas que de alguna forma se atienden a través del Banco de Previsión Social.

También me gustaría conocer qué tipo de atención reciben ya sea por la vía pensionaria del cuidado de la salud a través de Asignaciones Familiares o cualquier otra. Quisiera tener una idea del alcance actual de la cobertura que se brinda según la legislación vigente.

Si bien esto nos lleva a analizar los distintos aspectos que ya han sido estudiados, de cualquier manera, me gustaría tratar de simplificar a los efectos de tener una visión general acerca del espectro que está cubriendo cada uno de los distintos tipos de prestación o atención que el Banco de Previsión Social cumple en este momento.

Por otra parte, se decía al inicio de esta reunión que el Banco de Previsión Social entiende que es necesario actualizar efectivamente la legislación. En este sentido, se solicitaba --no sé si interpreto claramente lo dicho-- un plazo para que el Banco de Previsión Social presentara su propia iniciativa. Es por esta razón que desearía saber si se pueden precisar cuáles son las líneas generales o bases sobre las cuales este organismo se funda para efectivamente propender a un cambio determinado en la legislación. No estoy pidiendo que lo que se podría hacer dentro de un tiempo se realice ahora y se entregue un proyecto estructurado, pero sí explicitar cuáles son las ideas rectoras de lo que sería ese proyecto. Esto nos llevaría a saber, desde el punto de vista del Banco de Previsión Social, cuáles son los aspectos más críticos que hay que enfrentar.

Además, desearía saber qué sectores de discapacitados actualmente no están cubiertos, en forma alguna, por el Banco de Previsión Social. De esta forma, creo que podríamos completar un cuadro que mostrara cuál es la realidad existente en el país respecto de los discapacitados.

SEÑOR BUSCASSO.- En un principio, debo señalar que las pensiones a la invalidez abarcan, en general, a toda la población

del país. Cualquier persona que tenga una discapacidad laboral permanente, a cualquier edad, no siendo menor, puede gestionar una pensión. Esto está condicionado al hecho de que no tenga determinada situación económica tanto el inválido como las personas obligadas a proporcionarle alimentos.

En ese sentido, si un inválido no tiene ingresos suficientes...

SEÑOR OLAZABAL.- Me gustaría que se precisara cuál es el concepto de invalidez que maneja el Banco de Previsión Social y si en él están incluidos quienes padecen deficiencias mentales, etcétera.

SEÑOR BUSCASSO.- Abarca a todos aquellos que tienen problemas psicofísicos y somáticos. En los últimos tiempos han solicitado pensiones personas que están discapacitadas psíquicamente.

Existen restricciones, reitero, con respecto a los ingresos propios y a los de las personas que están obligadas a servirles pensiones alimenticias. Es decir, se va a una prestación cuando el discapacitado no puede subsistir con sus propios ingresos o con los de sus familiares.

No tengo el número exacto, pero la cifra oscila en alrededor de 30.000.

SEÑOR TOLOSA.- La cifra de pensionistas a la vejez y por invalidez oscilaría en alrededor de 60.000 beneficiados. De éstos, un 60% corresponde a pensiones por invalidez, es decir a personas que están imposibilitadas de realizar algún trabajo.

El total de niños discapacitados es de alrededor de 250.000 y de éstos, 15.000 ó 20.000 reciben una Asignación Familiar doble.

SEÑOR POZZOLO.- La semana pasada tuve la oportunidad de oír un programa radial donde se discutía, precisamente, el tema de los discapacitados. Una persona que se identificó como integrante de una sociedad de ayuda a los discapacitados empleó términos muy duros contra las autoridades del Banco de Previsión Social, diciendo que había que ser poco menos que un menesteroso para acceder a una pensión de esta naturaleza. El señor Director del Banco de Previsión Social posiblemente estaba escuchando la radio y llamó a los efectos de

explicar que se servían pensiones en un número similar al que se acaba de indicar en Sala. Además, indicó que existía una profunda ignorancia popular con respecto al alcance que el Banco de Previsión Social daba a este tipo de beneficios. El señor Sanguinetti estimaba que habían alrededor de 80.000 personas en condiciones de acceder a este tipo de pensiones y que no llegaba al 50% quienes realmente se beneficiaban, en función de que se desconocían las normas que aplica el Banco.

Con respecto al hecho de que había que ser poco menos que menesteroso para acceder a una pensión de este tipo, afirmó que no era cierto, por cuanto el criterio que se aplicaba era el de cinco salarios mínimos nacionales, lo que representa un ingreso de N$ 150.000.

SEÑOR BUSCASSO.- Existe toda una escala que parte de dos salarios mínimos.

SEÑOR TOLOSA.- En esta materia hubo un cambio importante a partir del momento en que se aprobó la ley, modificando las condiciones para acceder a las pensiones a la vejez o invalidez. Es decir, se rebajó la edad de 70 a 65 años y se tornaron más flexibles las condiciones para acceder a ellas. Todo esto fue complementado con medidas administrativas tendientes a extender el beneficio a todos los que tenían derecho a él.

En concreto, para tener derecho al beneficio, la persona no puede tener ingresos superiores a los de la propia pensión a la vejez o invalidez. Si tuviera ingresos por debajo de ese nivel, derivados de trabajos temporales, etcétera, tiene derecho a que se le complemente la diferencia hasta el monto de pensión. Además, en caso de tener familiares obligados a asistirla, la situación varía. De acuerdo con el Código Civil, los obligados son: padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge.

Por ejemplo, si un padre convive con un menor incapacitado, y tiene ingresos que no sobrepasan los N$ 58.000, el menor tiene derecho a recibir la pensión. Si ese hijo incapaz convive con sus dos padres, el nivel de ingresos puede llegar hasta tres salarios mínimos nacionales, es decir, N$ 87.000. En el caso de los hijos que asisten a un padre incapacitado, si son solteros, el límite es de tres salarios mínimos; si están casados, este nivel llega hasta los N$ 98.000. Es de

cir que la escala va ascendiendo hasta el máximo de cinco salarios mínimos nacionales, que es el caso de hijos o hermanos casados que no conviven con el incapaz. O sea que aun percibiendo ingresos de hasta N$ 156.000, el incapaz tiene derecho al cobro de la pensión. Asimismo, corresponde señalar que estas cantidades se ven incrementadas en un 20% por cada hijo menor que tenga a cargo el familiar obligado.

SEÑOR POZZOLO.- Si no entendí mal, cuando se trata de un beneficio directo y la persona cobra, por ejemplo, una pensión de N$ 12.000, el Banco debe complementarle los N$ 9.000 restantes hasta llegar a N$ 21.000.

SEÑOR BUSCASSO.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Creo que es muy importante que establezcamos desde ya --sin determinar la fecha, dejando ese punto a criterio del Directorio del Banco-- que vamos a continuar las conversaciones en torno a este tema sobre la base del generoso ofrecimiento que se ha hecho a la Comisión en el sentido de aportar normas concretas desde el punto de vista técnico, a efectos de tomar conocimiento de ellas y discutirlas.

SEÑOR BUSCASSO.- Quiero señalar que nuestra misión aquí es trasmitir lo decidido por el Directorio.

En cuanto a las pautas u objetivos a perseguir, el Directorio no ha decidido nada formalmente; simplemente planteó el problema de ofrecer su colaboración mediante la sugerencia de algunas normas. Y señalo esto específicamente porque todas estas normas requieren iniciativa del Poder Ejecutivo. Es decir que podemos colaborar pero sin la fuerza jurídica necesaria como para formular una iniciativa.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que se trata de temas muy delicados sobre los que, a mi juicio, no podremos trabajar con demasiado rapidez. Pero reitero la disposición del Directorio de ponerse a analizar estos asuntos de inmediato.

SEÑOR OLAZABAL.- Quiero insistir en las preguntas ya planteadas.

De acuerdo con la información brindada por los señores

Directores del Banco de Previsión Social, habría aproximadamente 60.000 personas atendidas entre el sistema de asignaciones para los menores y el de pensiones para inválidos. Quien habla había preguntado qué casos son los que realmente no están cubiertos. Obviamente, de lo que aquí se habló, se desprende que no están cubiertos quienes están en determinadas condiciones económicas. De todas maneras, la diferencia entre la cantidad total de inválidos que parece haber en el país y los que son directamente atendidos es muy grande, y en ese sentido quisiera saber cómo se explica esa diferencia desde la óptica del Banco de Previsión Social. Es decir, deseo saber si esto obedece a que hay sectores que realmente no son atendidos desde el punto de vista legal o si se deriva de las limitaciones que establecen las normas actuales en relación al nivel de ingresos.

SEÑOR BUSCASSO.- Debo destacar que la protección es mayor porque en nuestras intervenciones anteriores olvidamos incluir un número muy importante, que es el que se refiere a las jubilaciones por incapacidad permanente, tanto para las profesiones como para cualquier otra actividad.

SEÑOR TOLOSA.- Quiero señalar que olvidamos mencionar el concepto, pero éste está incluido en las cifras generales.

SEÑOR MAUTONE.- Entiendo que la diferencia radica en las jubilaciones y pensiones concedidas en los años anteriores. Es decir, de la División Medicina Laboral pasan aproximadamente 6.000 jubilaciones anuales, mientras que las pensiones son unas 13.000 por año. Si acumulamos esto con los resultados de los años anteriores, posiblemente la cifra sea mayor de los N$ 60.000 a que hacía referencia el señor Senador.

SEÑOR BUSCASSO.- Pienso que puede haber dos o tres causas de exclusión. Una de ellas es que la parte de asignaciones familiares y el área de la salud abarcan al sector que trabaja. Eso en cuanto a las prestaciones de la salud.

En lo que tiene que ver con las pensiones por invalidez, la exclusión puede estar dada por el nivel de ingresos familiares que hemos mencionado anteriormente. En ese sentido, tenemos una escala que fue tomada con cierto criterio y de acuerdo con las posibilidades que pudieran haber. Eso significa que si no se está dentro de esas condiciones, esa persona

no puede aspirar a acceder a la pensión. Sin embargo, no queda desprotegida por el hecho de no integrar determinado núcleo y esto abarca a todos los habitantes del territorio nacional.

Desde luego, hay limitaciones de orden económico, porque si el núcleo familiar no tiene un ingreso de determinada cantidad de salarios mínimos, puede tener derecho a la pensión; de lo contrario, no. Existe entonces, por ese motivo, un número importante de personas que no pueden acceder al beneficio.

Aquella familia que tenga un ingreso de más de N$ 100.000 no podrá recibirlo. Asimismo, se establece una escala que tiene en cuenta cómo se integra el núcleo familiar: si por el discapacitado y otra persona, si por el discapacitado y un matrimonio, etcétera.

Si vive fuera del núcleo familiar, si está obligado a la pensión alimenticia y si tiene ingresos más altos, tampoco recibe la pensión a la invalidez.

Otra causal de posible exclusión es la de que haya gente que no se ha presentado, por ignorancia, a pesar de que esto es algo que tuvo mucha difusión. Desde el año 1986 se incrementó en un 200% el número de pensiones a la vejez y por invalidez, pero sobre todo, estas últimas.

Se han resuelto una gran cantidad de casos. Se han otorgado alrededor de 60.000 pensiones por invalidez y por vejez y hay otras que están en trámite.

El Banco de Previsión Social, además, instrumentó un procedimiento muy rápido para realizar la tramitación correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo hacer algunas consultas al señor Presidente del Banco de Previsión Social y a sus técnicos.

En el proyecto hay algunas disposiciones específicas en materia jubilatoria que suponen, naturalmente, la iniciativa del Poder Ejecutivo para propiciar un cambio de causales o modificaciones de la legislación en la materia. Para tener una idea de cómo funcionarían esos mecanismos y cuál sería su costo económico, me gustaría hacer algunas preguntas.

En el artículo 41, por ejemplo, se establece la posibilidad de que en los regímenes jubilatorios, en el caso de los discapacitados que tienen una deficiencia progresiva, se prevean facilidades parciales.

SEÑOR BUSCASSO.- Creemos que se ha incurrido en un error dactilográfico. No debe ser "facilidades", sino "pasividades", porque si no, no tendría sentido la vinculación con el artículo 60.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamente, deseaba que se me aclarara eso. Porque se podía interpretar que podía haber facilidades complementarias, en el sentido de incrementar el monto de lo que se percibe, en el caso de que una persona jubilada por incapacidad, con posterioridad a la jubilación, viera incrementada su deficiencia llegando incluso a límites superiores a los previstos en la evaluación hecha por el servicio médico.

¿Cuál es el enfoque, en uno u otro caso, del Banco de Previsión Social?

SEÑOR BUSCASSO.- Debemos confesar que esos artículos nos resultan bastante oscuros.

No hemos llegado a comprender que es lo que se ha querido establecer. Pero dada la vinculación que se hace con el artículo 60, pensamos que se trata de lo siguiente.

Si un discapacitado puede trabajar sólo cuatro horas en lugar de ocho, se le completaría el salario, a través de un subsidio, como si trabajara el horario completo.

Reitero que pensamos --aunque con dudas al respecto-- que podía ser esa la interpretación, y que se tenía en cuenta la progresividad en sentido positivo. Es decir, si hoy puede trabajar cuatro horas, se le paga determinado subsidio; si dentro de un año puede trabajar seis, ese subsidio disminuiría.

Desde luego, se trata de un problema muy delicado. Tendríamos que analizar los costos, que no fueron estudiados, porque no se dispuso de tiempo.

SEÑOR TOLOSA.- Conviene aclarar que en nuestro sistema no se prevén porcentajes de discapacidad a los efectos de la jubilación.

ccs.1

25 x 10

Hay dos tipos de incapacidad: la absoluta y permanente para todo trabajo --y en ese caso, la liquidación se hace sobre el setenta por ciento del sueldo básico jubilatorio, es decir, lo que venía cobrando en los últimos tres años-- y la incapacidad absoluta y permanente, pero para su tarea habitual. En este último caso, la jubilación no es menor; es la misma. La diferencia radica en el tiempo por el cual se sirve; es temporal. Comensó siendo de dos años y, posteriormente, se extendió a cinco. En este momento, la persona en cuestión recibe esa jubilación durante cinco años. Si vencido ese lapso, mantiene la incapacidad o si ésta se ha transformado en absoluta y permanente para todo trabajo, la jubilación se vuelve definitiva. Lo mismo ocurre si se ha llegado a la edad requerida: 55 años en la mujer y 60 en el hombre. En caso contrario, pierde ese subsidio por enfermedad que reitero, se extiende por cinco años.

De modo que los porcentajes que podrían derivar de una de las posibles interpretaciones del artículo no tendrían sentido en nuestra realidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- En segundo término, quería preguntar si la supresión de las disposiciones jubilatorias que impiden a la persona que percibe una pasividad por imposibilidad física realizar actividad laboral remunerada en áreas diferentes, incide directamente sobre una orientación de la legislación en la materia. ¿Cuál es el criterio?

SEÑOR BUSCASSO.- Evidentemente, incide en gran medida, porque estamos dando jubilaciones para el caso de discapacidad absoluta para todo empleo. En consecuencia, la persona no puede trabajar en otras áreas. Distinto es lo que sucede con la temporaria, es decir, la jubilación que se da por incapacidad para el ejercicio de la profesión habitual. En ese caso, no existe ningún impedimento --salvo el referido al órgano que sirve la pasividad-- para que pueda ejercer otra función durante el período de cinco años. Ese es el sistema que tenemos ahora. Pero pensamos que este otro va a acarrear una serie de alteraciones que tendríamos que estudiar con más prolijidad.

SEÑOR CAPECHE.- Deseo referirme, precisamente, al caso que señalaba el señor Presidente del Banco de Previsión Social, en el que la incapacidad ha sido aprobada por el servicio médico y que se extiende por cinco años, pasados los cuales se suspenden automáticamente los beneficios.

No hace mucho tiempo, el Parlamento envió una minuta en la que se consideraba que era preferible --por lo menos la Comisión de Pensionistas y Jubilados lo entendía así-- que ese tema fuera llevado nuevamente al área de la salud, porque ha habido casos de personas que, pasados los cinco años, no sólo empeoraron su estado de salud, sino también su situación económica y, sin embargo, se les ha suspendido el beneficio.

Anteriormente, cuando se daba un caso de ese tipo en el que se otorgaba la autorización y el médico de la Caja entendía lo contrario, se pedía la opinión de un tercer médico o se llevaba el caso a una Comisión Médica que era la que, en definitiva, resolvía.

Pero no en este caso en que están aprobados por distintos plazos; cuando llega el momento, sin tener conocimiento del estado de enfermedad físico del incapacitado, éste no tiene posibilidad de reclamar que pase al área de la salud, para poder verificar si la quita es justa o no.

En otro orden --ya que no está relacionado con el discapacitado-- quisiera hacer un pregunta, ya que de acuerdo con la última ley de jubilaciones que se aprobó, el espíritu del Legislador era que las personas que tenían más de 70 años con 10 años de trabajo, podían reclamar otra jubilación en otra Caja.

Aparentemente, los representantes del Banco de Previsión Social que están a cargo de realizar los estudios correspondientes, interpretan que para acceder a ese derecho el aspirante tiene que haber cesado con posterioridad al acto institucional Nº 9, que fue el que otorgó estas facultades.

En consecuencia, considero de interés que, de una vez por todas, se dé a conocer la interpretación del Organismo en todas las sucursales del interior de la República.

SEÑOR BUSCASSO.- En lo que tiene que ver con la incapacidad laboral a que hacía referencia el señor Senador Capeche, debo señalar que no es como él lo plantea. Cuando se trata de incapacidad absoluta para todo trabajo, la persona se jubila sin que la jubilación se interrumpa. Por ejemplo, es el caso de una persona que es dactilógrafo y porque le falta un dedo, no puede escribir a máquina, pero puede ejercer otras actividades.

Entonces se le da una pasividad que puede llegar hasta los cinco años, porque se estima --y ese es el criterio legal-- que en ese plazo la persona se puede adaptar para desempeñar una actividad acorde con la deficiencia psíquica o física que presente. Esto no ocurre normalmente. El problema se plantea cuando es incapacitado para ejercer la profesión habitual.

Otra cosa que se plantea --y es uno de los temas que debemos estudiar-- es que esa pasividad cesa a los cinco años. Si esa incapacidad relativa que padecía la persona se transforma en absoluta, se puede, por supuesto, jubilar por incapacidad absoluta. Si la persona llegó a los 60 años, se puede jubilar por el sistema normal que existe en el Banco.

Existen otros casos en que esa pensión puede cesar en momentos en que a la persona le faltan tres o cuatro años para cumplir los 60 y el problema se agrava ya que se le agrega al de la edad, la incapacidad. Este lapso tiene que ser objeto de estudio.

SEÑOR MAUTONE.- Este aspecto está claramente explicado en el proyecto y, en consecuencia, es poco lo que voy a agregar. Cuando concedemos una jubilación, que es por cinco años, seis meses antes de cumplido ese plazo, aparece en el recibo del afiliado una notificación a los efectos de que pase por el servicio médico, donde se le hace un nuevo peritaje. Si en ese interín en que le concedimos la jubilación por cinco años la persona cumple 55 años, si es mujer, o 60 si es hombre, le queda una prestación económica permanente. Los únicos que pasan por una nueva revaloración son los que no llegan a la edad jubilatoria.

Entonces pueden ocurrir dos cosas. Por un lado, que el paciente se haya agravado y que, por lo tanto, tenga una incapacidad que lo inhabilite para toda tarea. Esto se determina desde el punto de vista médico y tiene una remuneración económica definitiva.

Por otra parte, puede ocurrir que la enfermedad haya quedado estabilizada; los casos típicos que se presentan son los de columna. Por ejemplo, a un operario de AFE, que no puede desempeñar una tarea de mucha fuerza, se le concede una jubilación de cinco años y si al cabo de ese período la enfermedad no evolucionó ni retrocedió, es decir, está igual, quedaría desamparado.

ccs.4

25 x 10

El dictamen médico consiste en explicar qué enfermedad tiene y al no especificar que es para toda tarea, no genera una prestación económica.

SEÑOR BUSCASSO.- En realidad, lo de desamparado es en cierta forma porque, evidentemente, un problema de columna no inhabilita para realizar ciertas labores.

Puede suceder, por circunstancias explicables o no, que durante ese período la persona no se reintegre al ejercicio de otra profesión. En este caso, cuenta el problema de las edades.

Con relación al aspecto que planteaba el señor Senador Capeche de la edad avanzada, el doctor Trimarco va a dar una explicación.

SEÑOR TRIMARCO.- Sobre este punto concreto, si bien en un principio hubo dudas cuando se trataba de afiliados que habían cesado antes de la vigencia del acto institucional Nº 9, ahora puedo informar que ese criterio fue solucionado favorablemente. Es decir, cuando se trata de la causal de edad avanzada, no se toma en cuenta si tiene o no actividad a la fecha de vigencia del decreto constitucional. Por lo tanto, en todos los casos se entendió que era una causal que no tenía en cuenta la actividad, ya que en el texto se establece "esté o no" en actividad al cumpllir los 70 años. Por este motivo, en todos estos casos de jubilación por edad avanzada, se le da derecho.

SEÑOR CAPECHE.- Me alegra escuchar esta información, aunque hace poco tiempo que se ha tomado resolución sobre este punto.

SEÑOR TRIMARCO.- Hace más de un años, señor Senador.

SEÑOR CAPECHE.- Quizás no han brindado una información amplia.

Conozco hechos que sucedieron hace menos de un mes.

Por ejemplo, en Pando, un jefe ha rechazado las jubilaciones a las que me he referido e, inclusive, no se le aceptaban informes. Puedo asegurar de que esto sucedía, repito, hasta hace un mes. En consecuencia, me alegro de la información recibida por el señor Asesor y de poder decir que no es esa la interpretación del Directorio.

SEÑOR BUSCASSO.- Quisiera decir dos cosas. Por lo que señala el señor Senador, parecería que hay una carencia de información en algunos lugares del país con respecto al Banco de Previsión Social. Aclaro que con mucho gusto el Banco se ocupará de comprobar si las mismas existen.

En cuanto al problema de los incapacitados relativamente, pensamos que tienen que jugar dos cosas: la edad y las posibilidades de readaptación para desempeñar otra profesión. Este es un problema que deberemos estudiar. Como decía hace unos momentos, es distinto sufrir una incapacidad relativa a los 25 ó 30 años, que a los 50. Consideramos que esto debe ser estudiado a los efectos de que no se produzca ese vacío en pocos años, cuando ya la persona cuenta con determinada edad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desearía preguntar a qué cifra total ascendería el subsidio de mantenimiento, ya que se establece que no debe ser inferior a dos salarios mínimos nacionales y que no se tomarán en cuenta los ingresos del núcleo familiar.

SEÑOR BUSCASSO.- Confieso que no tenemos todavía un cálculo aproximativo, pero se me ocurre que el costo de este subsidio debe ser enorme, dado que prácticamente estamos duplicando la actual pensión a la invalidez y que no se tienen en cuenta los ingresos del núcleo familiar. Quiere decir que si una familia millonaria tiene un discapacitado entre sus integrantes, éste igualmente cobra. Me pregunto si eso es justo y si el país está capacitado como para afrontarlo. Aclaro que no sé si existe algún cálculo estimativo al respecto.

SEÑOR TOLOSA.- La norma que prevé el subsidio no está adecuadamente implementada. Es decir que el subsidio no se prevé si hay incompatibilidades con algún otro tipo de prestaciones, por ejemplo, con la prestación por invalidez.

Partiendo de la base de que dos salarios mínimos nacionales son aproximadamente N$ 60.000 y que, según los números que se manejan en estos proyectos, hay alrededor de 300.000 discapacitados, podríamos estimar que seria una cifra del orden de los N$ 18.000:000.000 mensuales lo que costaría este subsidio.

Nosotros pensamos que el subsidio no está debidamente regulado y desconocemos con certeza a qué apunta. Pensamos que quizás sea la propia pensión por invalidez que actualmente se sirve, aunque con otro nombre.

Aparentemente, se pretende otorgarlo sin discriminación a todos los que estén en esa situación, en cuyo caso representaría una cifra monstruosa, prácticamente imposible de abordar.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece al señor Presidente del Banco de Previsión Social y a los señores técnicos que lo han acompañado, su presencia y la colaboración que nos han prestado, así como el compromiso de colaborar trayendo a conocimiento de la Comisión precisiones con respecto a algunos conceptos y normas complementarias que se considera necesario incluir en el proyecto de ley.

SEÑOR BUSCASSO.- Por nuestra parte, agradecemos la oportunidad que se nos ha brindado de asesorar a los señores miembros de la Comisión con respecto a estos temas. Debo decir, además, que el Directorio del Banco tiene la firme voluntad de ponerse a trabajar, aunque descontamos desde ya que la labor no será realizada muy rápidamente en virtud de su carácter tan delicado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 13 y 6 minutos)